MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-072299
Fecha: 2025-09-18 20:18:26

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de Prórroga No.3 Contrato de obra 3827 de 2024, Municipio del Carmen de Atrato, Departamento del Chocó

Respetada doctora Laura,

Cordialmente se solicita la prórroga No.3 del Contrato de Obra No. 3827 de 2024 suscrito con COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE LA SABANA SAS; para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO **SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES**	
OBRA (X) INTERVENTORÍA () CONVENIO INTERADMINISTRATIVO () OTRO () CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN __ PRÓRROGA No. 3_X__ MODIFICACIÓN ____**
CONTRATO/CONVENIO	3827-2024
OBJETO	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EL CARMEN - DEPRESIÓN - LA EME CON CÓDIGO INVIAS 44450 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
CONTRATISTA	**COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE LA SABANA SAS** NIT 900.772.494-1. R/L: HECTOR ALFONSO BARRAGAN TORRES C.C 11.330.475
FECHA DE INICIO **1.VALOR INICIAL** **2. ADICIONES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS** **6. PLAZO ACTUAL** **7. SUSPENSIONES**	FECHA DE INICIO: 13 de Diciembre de 2024 1. VALOR INICIAL: $ 1.238.054.914 2. ADICIONES: N/A 3. VALOR ACTUAL: $ 1.238.054.914 4. PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2024 5. PRÓRROGA 1: DEL 01/01/2025 AL 20/04/2025 PRÓRROGA 2: DEL 06/05/2025 AL 30/06/2025 6. PLAZO ACTUAL: HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 7. SUSPENSION 1: DEL 04/03/2025 HASTA 18/03/2025

8. MODIFICACIONES **9. CESIONES**		SUSPENSION 2: DEL 13/06/2025 HASTA 27/06/2025 SUSPENSION 3: DEL 15/07/2025 HASTA 04/08/2025 AMPLIACION 1 A LA SUSPENSION 3: DEL 05/08/2025 HASTA 29/08/2025 AMPLIACION 2 A LA SUSPENSION 3: DEL 30/08/2025 HASTA 18/09/2025 8. MODIFICACIONES: N/A 9. CESIONES: N/A	
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO		$ 237.714.663	$ 237.714.663
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE	**PROGRAMADO %**	80%	
	EJECUTADO %	71%	
JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO		La diferencia entre el avance programado vs ejecutado es debido a que la fecha de inicio del contrato fue del día 19/12/2024 y se disponía de los primeros 15 días de ejecución para la revisión y ajuste y actualización de estudios y diseños de acuerdo con el anexo técnico; sin embargo, en dichos estudios se debió realizar cambios, además en la zona de intervención se han presentado altas precipitaciones con intensidad constante, lo cual ha generado retraso en las obras.	
PROCESOS SANCIONATORIOS		**CAUSA**	**ESTADO**
		N. A	N. A
GARANTIAS		**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado**	**Fecha de aprobación en SECOP**
		Seguros Mundial – Prórroga 1 NB-100346204 – Anexo 5 (Cumplimiento) NB-100088174– Anexo 6 (RCE). **NOTA:** El anexo 6, 7 y 8 de la póliza de cumplimiento y el anexo 7 de la póliza RCE que amparan la suscripción de la prórroga No.2, Están en revisión en Gestión Contractual, ya que el contrato se encuentra suspendido y apenas se reanude se cargan a la plataforma SECOP II.	2025I-VBOG-025842 29/04/2025

CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	N/A
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	VEINTE (20) DÍAS. HASTA el 9 DE OCTUBRE DE 2025
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Mediante comunicación escrita 3827-2024-026 del 08/09/2025 y los soportes anexos a dicho comunicado, el contratista de obra solicita: - Prórroga No. 3 hasta el 9 de Octubre de 2025. Las solicitudes relacionadas anteriormente obedecen a llevar a cabo la totalidad de la meta física del contrato de obra 3827 de 2024 hasta la entrega a satisfacción. Por lo anterior, la firma interventora mediante CALFE-3994-2024-055 del 15/09/2025 emite concepto favorable y remite a la Supervisión del contrato a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Teniendo en cuenta el concepto favorable de la interventoría y las justificaciones del contratista de obra, se informa que tanto el apoyo a la supervisión como el supervisor del contrato considera procedente la presente solicitud de prorrogar el contrato de obra 3827-2024 por veinte (20) días hasta el 9 de OCTUBRE de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento y la ejecución de la meta física del contrato de obra No 3827 de 2024, con los componentes requeridos. **A. JUSTIFICACION JURÍDICA.** Desde el punto de vista jurídico, es viable la prórroga del contrato de obra , por cuanto, es evidente para cualquier interesado, que dicha modificación está respaldada por situaciones fácticas que son reales y ciertas, conforme fueron expuestas arriba y que generaron la solicitud de al contrato 3827 de 2024 ya que resulta INSUFICIENTE para el cabal cumplimiento de las metas físicas establecidas para el contrato de obra 3827 de 2024, por lo tanto además, tales situaciones fácticas ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a las previsiones establecidas por el legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala, en lo referente a los contratos de obra pública, que, estos deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría para verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el contrato de obra. Al respecto la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-266-2023, estableció lo siguiente: “Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la “continuidad de la interventoría”, en virtud de la cual dichos contratos “podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993” Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como “coligación negocial funcional”, en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que

	supervisar. Este concepto de “coligación negocial”, lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos, a través de la sentencia con radicado 25000-23-26- 000-2000-00732-01(24266) así: “Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida**,** es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio.” Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga del contrato de obra objeto de vigilancia, no solo existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, sino que, además, existe una excepción legal al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, en lo que al límite de la adición se refiere, que permite justamente mantener vigente la interventoría, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría. Ahora bien, es necesario recordar, que conforme a lo establecido por la Sala de Consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado, los contratos de obra pública, son contratos de resultado y no de medio, en concepto 2386-2018, lo definió así: “El contrato de obra pública se ha caracterizado por ser el contrato administrativo por excelencia, y la doctrina lo ha calificado como un contrato de resultado (riesgo y ventura), para mostrar la obligación del contratista de asumir el "alea normal" en su ejecución, en contra posición con el "alea anormal" del contrato previsto para la institución del equilibrio financiero del mismo. “Por ello, el contratista asume el mayor riesgo o menor ventura u onerosidad que pueda significar la obtención del resultado: lo único que importa es el resultado final - la entrega en plazo de la obra terminada- abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él, y el costo que le haya supuesto llegar al mismo. Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador, también recogido por la doctrina, y no significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, lex contractual, se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato, y entre ellas, las teorías sobre equilibrio financiero, para permitir que el contratista pueda continuar con su prestación y obtenga una compensación económica adecuada. Así pues, es cierto y real que de la prórroga al contrato 3827 de 2024 ya que resulta INSUFICIENTE para el cabal cumplimiento de las metas físicas establecidas para el contrato de obra, por las circunstancias ya señaladas, la cual, tiene pleno sustento en las previsiones legales anteriormente vistas, teniendo así, no solo sustento factico, sino también sustento jurídico, debidamente fundamentado en las previsiones establecidas por el legislador**.** **JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** Esta prórroga no requiere adición de recursos. Con fundamento en lo anterior, es necesario ampliar el plazo del contrato de obra en veinte (20) días, es decir hasta el 09 de octubre de 2025 ya

que el término restante es insuficiente para garantizar el seguimiento y control integral las actividades de ejecución de obra hasta su entrega y recibo definitivo, así como el proceso de liquidación del contrato de obra.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. **Configuración de la Fuerza Mayor y la Teoría de la Imprevisión:** Si bien las temporadas de lluvias en el Chocó son un hecho conocido y previsible, la situación que ha afectado la ejecución del contrato trasciende la normal previsibilidad. La Ley define la fuerza mayor como un evento imprevisible e irresistible. En este caso:

 - Lo imprevisible no es la lluvia, sino su intensidad anómala: Como lo certifica el Boletín de la Situación Sinóptica Mensual de Agosto 2025 del IDEAM, las lluvias en las regiones Andina y Pacífica fueron "generalizados y en muchos casos extremos", con un núcleo de excesos "superiores al 90%" en las cordilleras. Esta magnitud excede cualquier cálculo de normalidad climática que un contratista diligente deba prever.
 - Lo irresistible son las consecuencias directas: La resistencia del contratista es nula frente a: ▪ Una Alerta Roja oficial emitida por el IDEAM que ordena "TOMAR ACCIÓN" ante una "amenaza inminente" de deslizamientos en el sitio de la obra.
 - El cierre total e indefinido de las vías de acceso (Quibdó-La Mansa y La Mansa-Peñalisa) decretado por el INVÍAS. Estas no son meras dificultades, son barreras insuperables que impiden la movilización de personal, maquinaria y materiales, configurando la irresistibilidad que exige la ley.

2. **El Deber de Mantener el Equilibrio Económico y Financiero del Contrato (Art. 27, Ley 80/93):** El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio del equilibrio económico del contrato, el cual se ve alterado cuando se presentan situaciones extraordinarias, no imputables a las partes, que rompen la ecuación financiera original. La parálisis forzosa ha impuesto al contratista un periodo de tiempo no productivo. Los costos asociados a personal en espera, maquinaria paralizada y gastos administrativos generales (AIU) continúan corriendo sin que se pueda generar un avance de obra que los compense. La prórroga del plazo es la primera y más elemental medida para empezar a restablecer el equilibrio roto. No extender el plazo implicaría obligar al contratista a asumir los costos de un retraso del cual no es responsable, contraviniendo la ley y la equidad contractual.

3. El Principio de Precaución y el Deber de Seguridad (Normativa SG-SST): El ordenamiento jurídico, incluyendo las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), impone al contratista y a la interventoría un deber irrenunciable de garantizar la seguridad de los trabajadores. Continuar con las actividades de obra bajo una Alerta Roja por deslizamientos, emitida por la máxima autoridad técnica del país, constituiría una actuación negligente y temeraria. En caso de ocurrir un accidente, la responsabilidad recaería solidariamente sobre el contratista, la interventoría y la entidad contratante por haber omitido una advertencia oficial de "amenaza inminente". La imposibilidad de trabajar no es una decisión discrecional, sino un deber impuesto por el principio de precaución.

Dicha prórroga es jurídicamente viable ya que las condiciones climáticas constituyen un hecho imprevisible que escapa al control del Contratista, lo cual puede calificarse como una causal válida para la modificación del plazo contractual, conforme a lo estipulado en la normativa de

	Contratación Pública descrita en la Ley 80 de 1993 y desde el ámbito financiero la prórroga del Contrato de Obra no implica una modificación en el valor del Contrato, sino únicamente una

PROGRAMA DE OBRA PARA PRORROGA No. 3

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

CONTRATO No. 3827 DE 2024

OBJETO: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EL CARMEN - DEPRESIÓN - LA EME CON CÓDIGO INVIAS 44450 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

ACTIVIDADES A EJECUTAR	UND	CANTIDAD	SEPTIEMBRE - FECHA										OCTUBRE-FECHA									
			20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I-BOX CULVER DE 2MX2M UBICADO EN EL PR11+300																						
Excavaciones varias sin clasificar	m3	154,52																				
Relleno para estructuras con recebo	m3	409,71																				
Concreto resistencia f'c 21 Mpa	m3	40,14																				
Concreto resistencia f'c 14 Mpa	m3	4,88																				
Acero de refuerzo Fy=420 MPa (incluye transporte)	kg	3.468,77																				
Tubería de plástico de diámetro 2".	ml	7,00																				
Geotextil tipo 'no tejido' con resistencia a la tensión grab mínima de 2500 N	m2	52,41																				
Material granular drenante	m3	12,08																				
II-PAVIMENTO RÍGIDO DEL PR0+000 AL PR0+140																						
Excavación sin clasificar de la explanación y canales	m3	315,00																				
Subbase granular Clase C	m3	291,20																				
Pavimento de concreto hidráulico	m3	157,50																				
Acero de refuerzo Fy=420 MPa (incluye transporte)	kg	3.685,00																				
Cuneta de concreto f'c 21 MPa vaciada in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo.	ml	15,30																				
Bordillo de concreto f'c 21 MPa vaciado in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo.	ml	110,00																				
III-MANTENIMIENTO -AFIRMADO																						
Conformación de la calzada existente	m2	3.545,21																				
Afirmado	m3	632,32																				

HEYDER BARRAGAN TORRES
Representante Legal de CCC DE LA SABANA SAS
Mat Profesional: 25000-15719 CND
CONTRATISTA

PEDRO F. FERNANDEZ PAYAN
Representante Legal CONSORCIO ALFE
Mat Profesional: 25205-15239 CPN
INTERVENTOR

	extensión del plazo de ejecución, teniendo en cuenta el siguiente programa de obra ajustado al plazo solicitado de la prórroga: Finalmente, la prórroga solicitada por veinte (20) días hasta el 9 de octubre de 2025 resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. 3827 de 2024, termina el 19/09/2025, el contratista: **COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE LA SABANA SAS**, realizó solicitud de prórroga al contrato principal hasta el 9 de octubre de 2025, mediante oficio OF-3827-2024-026 del 08/09/2025, la cual fue avalada por la firma interventora mediante CALFE-3994-2024-055 del 15/09/2025 y firmada por el supervisor de proyecto y el Director Territorial INVIAS, según formato de solicitud adición y/o prórroga contrato de obra. La Subdirección de Vías Regionales considera viable ampliar el plazo de ejecución por veinte (20) días hasta el 9 de octubre de 2025 a partir de la reanudación del contrato y para garantizar el cumplimiento en la ejecución del contrato en mención de las actividades contempladas en el objeto contractual. Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
APOYO A SUPERVISIÓN DE PROYECTO	APOYO A SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 3994-2024 CESAR DARÍO BALMACEDA SULAYVAR RESOLUCIÓN 2846 DEL 24/07/2025

SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	La supervisión del presente contrato de obra será realizada por la firma CONSORCIO ALFE con quien se suscribió el contrato de interventoría No. 3994-2024.

Los documentos soporte se encuentra en el siguiente enlace: https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cbalmaceda_invias_gov_co/Ejsyty5GYuZJjbpJBgVfi2EB5kbioEcc6U4NOtGvXksQig?e=kGQCM7

Cordialmente,

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES (E)

Proyectado por: CESAR DARIO BALMACEDA SULAYVAR
Revisado por: GERMAN ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA (1000011), JANNIER SALAS QUEJADA (1000011)